

Transferencia: Concesión de la 1/2 del vivero, de la que era titular don Manuel Herrera Ibáñez.
Nombre del nuevo concesionario: Don José Esperante Peitado.

Peticionario: Don Florentino Lorenzo Rodríguez.
Nombre del vivero: «L. R. número 6».
Concesionario: Don Florentino Lorenzo Rodríguez.
Orden ministerial de concesión: 30 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 206).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Bernardo Piñeiro Lojo.

Peticionario: Don Benigno Yáñez Ozores.
Nombre del vivero: «Y. O. número 2».
Concesionario: Don Benigno Yáñez Ozores.
Orden ministerial de concesión: 21 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 177).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Enrique Romero Ríos.

Peticionario: Don José Rodríguez Abal.
Nombre del vivero: «R. A. número 2».
Concesionario: Don José Rodríguez Abal.
Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Gustavo Rodríguez Abal.

Peticionarios: Don Daniel Bóveda Meléndez y don José Bouzas Martiñán.
Nombre del vivero: «J. V. número 2».
Concesionarios: Don Daniel Bóveda Meléndez y don José Bouzas Martiñán.
Orden ministerial de concesión: 6 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Rogelio Plats García.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de octubre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,794	59,974
1 Dólar canadiense	55,583	55,750
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,418	166,918
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,479	120,841
1 Marco alemán	15,042	15,087
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florín holandés	16,593	16,642
1 Corona sueca	11,567	11,601
1 Corona danesa	8,630	8,655
1 Corona noruega	8,347	8,372
1 Marco finlandés	18,591	18,646
100 Chelines austriacos	231,513	232,209
100 Escudos portugueses	207,439	208,063

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3078/1964, de 8 de octubre, por el que se declara Centro de interés turístico nacional un complejo sito en Aguadulce, en el término municipal de Roquetas de Mar, en la provincia de Almería.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de interés turístico nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada

ante el Ministerio de Información y Turismo por don Máximo Cuervo Radigales y doña Carmen Cuervo Radigales tal declaración para un complejo sito en Aguadulce, en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería.

La citada Ley señala, en su artículo cuarto, la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Aguadulce» aprobado por Orden de veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de «interés turístico nacional» y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán especialmente los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se declara «Centro de interés turístico nacional» al complejo sito en Aguadulce, del término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, promovido a instancia de don Máximo Cuervo Radigales y su hermana doña Carmen Cuervo Radigales.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana correspondiente al Centro de interés turístico nacional sito en Aguadulce, de Almería.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede para las personas que, al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de Aguadulce, realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los beneficios siguientes:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos cuyos propietarios, en el plazo de dos años, no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización, conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3079/1964, de 8 de octubre, por el que se declara Centro de interés turístico nacional un complejo turístico denominado «Isla Canela y del Moral», sito en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de interés turístico nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por don Juan Fernández-Yáñez Ozores, como Consejero Delegado de la «Compañía Urbanizadora Municipal de Ayamonte, S. A.» (C. U. M. A. S. A.), tal declaración para un complejo denominado «Isla Canela y del Moral», sito en término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva.

La citada Ley señala, en su artículo cuarto, la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Isla Canela y del Moral» aprobado por Orden de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de «interés turístico nacional» y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán especialmente los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se declara «Centro de interés turístico nacional» al complejo «Isla Canela y del Moral», sito en término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, promovido a instancia de don Juan Fernández-Yáñez Ozores, como Consejero Delegado de la «Compañía Urbanizadora Municipal de Ayamonte, S. A.» (C. U. M. A. S. A.).

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana correspondiente al Centro de interés turístico nacional denominado «Isla Canela y del Moral».

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede para las personas que, al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de «Isla Canela y del Moral», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los beneficios siguientes:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos cuyos propietarios en el plazo de dos años no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3080/1964, de 8 de octubre, por el que se declara Centro de interés turístico nacional el complejo turístico denominado «Dominio-Residencial Giverola», sito en término municipal de Tossa de Mar, provincia de Gerona.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de interés turístico nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por don Félix Ciriza Zarrandicochea, como Director general de «Giverola, S. A., Urbanizadora Hispano Suiza de la Costa Brava», tal declaración para un complejo denominado «Dominio-Residencial Giverola», en el término municipal de Tossa de Mar, provincia de Gerona.

La citada Ley señala, en su artículo cuarto, la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el del «Dominio-Residencial Giverola» aprobado por Orden de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de «interés turístico nacional» y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán especialmente los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se declara «Centro de interés turístico nacional» el complejo denominado «Dominio-Residencial Giverola», sito en el término municipal de Tossa de Mar, provincia de Gerona, promovido a instancia de don Félix Ciriza Zarrandicochea, como Director general de «Giverola, S. A., Urbanizadora Hispano Suiza de la Costa Brava».

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana correspondiente al Centro de interés turístico nacional denominado «Dominio-Residencial Giverola».

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede para las personas que, al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio-Residencial Giverola», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los beneficios siguientes:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos cuyos propietarios en el plazo de dos años no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3081/1964, de 8 de octubre, por el que se declara Centro de interés turístico nacional un complejo turístico denominado «Acantilado de los Gigantes», en el término municipal de Santiago de Teide, de la isla de Tenerife.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de interés turístico nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por don Pedro González-Bueno y Bocos, como Presidente y en nombre y representación de la Compañía mercantil «Acantilado de los Gigantes, S. A.» (A. G. I. G. A. N. S. A.), tal declaración para un complejo denominado «Acantilado de los Gigantes», sito en término municipal de Santiago de Teide, provincia de Tenerife.

La citada Ley señala, en su artículo cuarto, la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Acantilado de los Gigantes», aprobado por Orden de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número veintitrés de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de «interés turístico nacional» y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán especialmente los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se declara «Centro de interés turístico nacional» el complejo denominado «Acantilado de los Gigantes», sito en término municipal de Santiago de Teide, provincia de Tenerife promovido a instancia de don Pedro González-Bueno y Bocos, como Presidente y en nombre y representación de la Compañía mercantil «Acantilado de los Gigantes, S. A.» (A. G. I. G. A. N. S. A.).

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación correspondiente al Centro de interés turístico nacional denominado «Acantilado de los Gigantes».

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede para las personas que, al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Acantilado de los Gigantes», realicen intervenciones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los beneficios siguientes:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos cuyos propietarios, en el plazo de dos años, no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE